

Lima, 23 de noviembre del 2004

SRA.
KELA LEON
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Prensa Peruana

Ciudad

CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA

25 NOV. 2004

RECIBIDO

De mi mayor consideración:

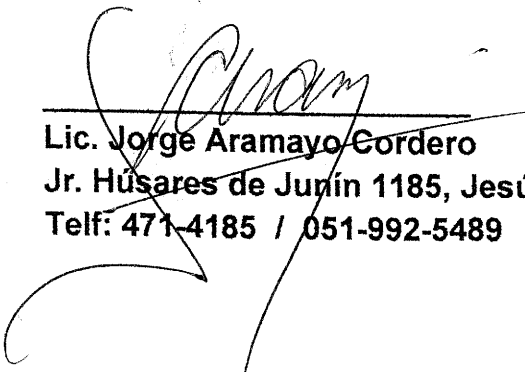
Por intermedio de la presente, me dirijo a Ud., para reiterarle la solicitud de poder obtener copia de la carta que el Tribunal de Ética le dirigiera al Sr. César Hildebrant, y la correspondencia que se cursó a Panorama (Panamericana TV.) en relación a mi caso.

De ser posible obtener por duplicado, los costos que pueda generar estos documentos serán solventados por mi persona.

Así mismo adjunto a la presente una copia de la carta que envíe al Sr. Hildebrant y una copia de la Resolución N° 834 – 2004 – 3F PP-MP – PUNO (Fiscalía Penal), donde se formaliza la denuncia penal por peculado agravado en contra de Mariano Portugal.

Sin otro particular, le reitero las consideraciones de mi estima personal.

Atte.



Lic. Jorge Aramayo Cordero
Jr. Húsares de Junín 1185, Jesús María
Telf: 471-4185 / 051-992-5489

CALIBRO

Lima, 22 de Noviembre del 2004.

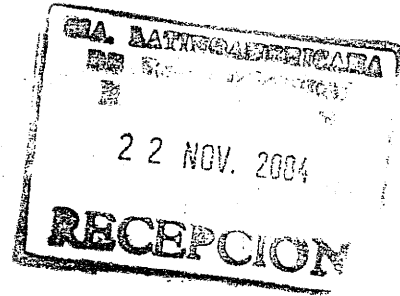
Sr.

CÉSAR HILDEBRANT

Director del Programa En la Boca del Lobo

FRECUENCIA LATINA

Ciudad.-



De mi consideración:

El tiempo transcurrido ha servido para que salga a la luz la verdad, cómo se va cerrando el círculo y las autoridades a las cuales Ud. encubre, se van mostrando tal como son.

Estoy adjuntando fotocopia del periódico La República (El Gran Sur) del 14-11-2004; donde se señala que "Los funcionarios de la región recibían coima para adjudicar las obras de emergencia del 2003".

Periódico la República del 15-11-2004 "Se muestra la prueba – el depósito de \$ 3,000 dólares americanos a la cuenta de la esposa del Presidente Regional, producto de una coima".

Periódico La República del 17-11-2004 "CAPECO- pedirá orden de detención del Presidente Regional".

Periódico La República del 19-11-2004 "Con orden judicial impide salida del país de Jiménez".

Así mismo, adjunto la Resolución N° 834-2004-3FPP-MP. Puno, en la que se formaliza denuncia penal contra Mariano Eutropio Portugal Catacora por Peculado agravado, esto por la condonación de un \$ 1,000 (millón de dólares americanos).

El día 24 de los corrientes la provincia de San Román y el Collao (llave) asumirán un paro exigiendo al Presidente Regional que deje el cargo.

Estoy convencido que Ud., no va a dar lectura a la presente y menos darme la oportunidad de ejercer el derecho a réplica, simplemente esta documentación, como las anteriores (en la que se adjuntó más de 400 folios), servirán para demostrar a la opinión pública cómo el periodista con mayor poder puede someterse a intereses subalternos.

Atte,



Lic. Jorge Aramayo Cordero

Jr. Húsares de Junín N° 1185 – Jesús María

Telf.: 471-4185

CERTIFICO

que la copia fotográfica que antecede es fiel al original, a lo que me remito en caso necesario

Puno 21/10/04

A. Sandi Luza Palomino
TECNICO ABOGACIA II
3FPP-MP-PUNO

25.10.04

Sr. Jorge Luis Aramayo Cordero
Abog. Luis Miguel Pino Ponce

MINISTERIO PUBLICO
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL DE PUNO

Caso: 55-2004
Reg.: 30-2004

RESOLUCIÓN N° 834 -2004-3FPP-MP-PUNO.

PUNO, DIECIOCHO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL CUATRO.-

VISTOS: Los actuados en la investigación sobre la denuncia interpuesta por Jorge Luis Aramayo Cordero, por la presunta comisión de delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en sus modalidades de Omisión a los Deberes de Función, Peculado y Concusión, en contra de Mariano Eutropio Portugal Catacora, Rina Isabel Menéndez Vargas, César Bedoya Darigalupo, Javier Enrique Lazo Peralta, Esteban Ponce Quispe, Hugo Alfredo Rodríguez Benavides, Juana Libertad Mendoza Mogrovejo, Victoria Betty Atencio Diaz, Wilbur Rubén Aymar Flores, Paulina Estofanero Vargas, Victor Niño de Guzmán Pino, Leoncio Isaac Ticona Quispe, Andres Avelino Ruelas Salas, Isaac Manzaneda Peralta y Efraim Choque Aroapaza, en agravio de la Municipalidad Provincial de Puno - Estado Peruano; y

CONSIDERANDO: Primero.- HECHOS: De la denuncia de parte se tiene que, la persona de Mariano Eutropio Portugal Catacora conjuntamente con su cónyuge Rina Menéndez Vargas, contrajeron obligaciones crediticias (préstamo de dinero) con el Banco Continental Sucursal Puno desde el año de 1.999 hasta en dos oportunidades, primero por un monto aproximado de S/. 2,642,588.42 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ocho y ocho con 42/100 Nuevos Soles) y segundo por un monto de S/. 246,480.47 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Ocho y ocho con 46/100 Nuevos Soles, con garantía hipotecaria del inmueble de su propiedad ubicada en la Avenida El Sol N° 1884 de esta ciudad, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble con ficha N° 6678, deuda que al no ser satisfecha al acreedor originó dos procesos civiles por obligación de dar suma de dinero, tramitados bajo el expediente N° 99-0078 y 99-0197 por ante el Segundo Juzgado Mixto de Puno, disponiéndose el ramate de la garantía hasta en seis oportunidades, y extrañamente en esta última resulta que se condonó su deuda hasta en un noventa por ciento, refinanciando el pago del remanente hasta por el plazo de 21 años, con una tasa de interés del cinco por ciento; todo ello en razón de que con fecha 30 de julio del 2003, con intervención del Notario Público Edgar Lezano Zúñiga, Mariano Eutropio Portugal Catacora, ya como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, su cónyuge Rina Menéndez Vargas, con los funcionarios del Banco Continental Sucursal

JOSE D. SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

de la... que
antes...
de que...
necesario

21-10-07

Puno, César Bedoya Bacigalupo, Javier Enrique ^{Wazo} Peralta y Esteban Ponce Quispe, suscriban un contrato de reconocimiento de deuda y transacción en la que los primeros reconocen adeudar las sumas mencionadas, y los segundos acceden a condonar la suma de US\$ 906,475.70 (Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 70/100 Dólares Americanos) y el saldo de US\$ 95,000.00 (Noventa y Cinco Mil Dólares Americanos) a pagarse en 254 cuotas de US\$ 600.00 (Seiscientos Dólares Americanos) y la última cuota por la suma de US\$ 495.32 (Cuatrocientos Noventa y Cinco 32/100 Dólares Americanos) equivalente a 21 años de plazo, ratificando la hipoteca del bien inmueble antes mencionado, condonación que se habría producido como consecuencia de que entre los meses de junio y julio del año 2003, previo a la celebración de dicho acto jurídico, la Municipalidad Provincial de Puno habría transferido casi todos los fondos económicos abonados por el Gobierno Central a dicha Municipalidad en el Banco de la Nación al Banco Continental, que inclusive abrió una cuenta con casi Un Millón de nuevos soles provenientes de fondos para el Programa del Vaso de Leche, habiéndose determinado que existen no menos de tres cuentas de la Municipalidad, así como EMSA Puno tiene sus fondos en el mismo Banco y los fondos de CTS, siendo que con los intereses que se gane por la colocación de dichos recursos se pagaría en forma íntegra los adeudos del Alcalde denunciado, siendo la persona que tramitó la apertura de dichas cuentas Efraín Choque Aroapaza, Garante de Administración de la Municipalidad Provincial de Puno, que dichos servicios bancarios se han llevado a cabo sin convocarse a licitación pública; siendo sumamente extraño que el Banco Continental a los cinco meses de gestión del referido Alcalde y previo traslado de las cuentas del Municipio a dicha entidad privada, le condone su deuda que mantenía desde el año de 1,999 cuestionando si dichos funcionarios contaban con las facultades suficientes para celebrar dichas transacciones, hecho que resulta discriminatorio, al otorgarle extraordinarias facilidades al Alcalde denunciado, con respecto a otros clientes deudores que se encuentran en la misma situación frente a dicha entidad bancaria; que ante estos hechos los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, no han cumplido con sus deberes de Fiscalización, ni presentado iniciativa alguna para la formación de una comisión investigadora incumpliendo sus deberes funcionales, a excepción de los regidores Boris Espezúa Salmón y Amparo Catacora Peñaranda, quienes al respecto solicitaron información al Banco Continental, siéndoles denegada la misma; y ante la publicidad de los hechos el Alcalde denunciado ha tenido que reconocer públicamente la existencia de las cuentas corrientes mencionadas correspondientes al Programa Vaso de Leche, FONCOMUN, según su propia declaración en el diario "El Correo" de Febrero del 2004, significando un movimiento mensual de

JOSE EL SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

CERTIFICADO
que la copia es verdadera que
atende a lo que me tanto en caso
necesario
21-10-04
Sección de Asesoría Jurídica
SECRETARÍA DE FISCALÍA II
PUNO

alrededor de S/. 700,000.000 (Setecientos Mil Nuevos Soles) que justificaría la condonación cuestionada. Segundo.- INVESTIGACIÓN: Realizadas las diligencias de la presente investigación, se ha recibido la manifestación de Paulina Estofanero Vargas a fojas 36 al 37, quien refiere no tener conocimiento de los hechos que se denuncia, que no ha existido ningún acuerdo del pleno del Concejo Municipal para la transferencia de dichos fondos, que Rina Menéndez Vargas, esposa del Alcalde, se desempeña como Presidenta del comité de damas de la Municipalidad pero que no maneja ningún presupuesto económico de dicha institución, que se ha formado una comisión integrada por cuatro regidores para investigar dichos hechos, quienes no han informado nada al respecto, que la Gerencia Municipal y Administración se encargan del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad; manifestación de Victoria Betty Atencio Díaz a fojas 39 y 40, quien refiere que no tiene conocimiento de los hechos denunciados, porque su labor es eminentemente normativa y no ejecutiva, que no ha existido ningún acuerdo del pleno del Concejo Municipal para la transferencia de dichos fondos, que la conyuge del Alcalde no tiene función pública y su labor es de apoyo social, que el Alcalde solicitó en sesión del Concejo la investigación de los hechos que se denuncia, nombrando a una comisión integrada por los regidores Libertad Mendoza, Rubén Ayma, Andrés Avelino Ruelas y la declarante, teniendo conocimiento que los hechos se encontraban en investigación en el Ministerio Público, solicitaron información sin interferir o colisionar con su labor, que el manejo de las cuentas se encuentra a cargo del Gerente Municipal Ing. Francisco Mendoza y el Gerente Administrativo Ing. Efraín Choque, que no puede precisar en que entidades se encuentran las cuentas corrientes de la Municipalidad, pero que sabe que se encuentran en diferentes entidades bancarias, que existe una oficina de Auditoría Interna de Gestiones Económicas en la Municipalidad que depende de la Contraloría General de la República; la manifestación de Jorge Ulises Aramayo Cordero a fojas 42 al 43, quien se ratifica en todos los extremos de su denuncia señalando que respecto a los hechos denunciados no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo de parte de los funcionarios del Municipio; se ha recibido el Oficio N° 9073-2004-888 adjuntado el Informe N° 437-2004-LEG elaborado por el Departamento Legal de dicha institución obrantes a fojas 49 al 89, en el que señala que es facultad de las instituciones bancarias privadas celebrar actos jurídicos con sus clientes, conforme a sus intereses, sin poner en riesgo sus capitales; se ha recibido el Oficio S/N-2004-A/N-JELZ obrante a fojas 103 por el que el Abogado Notario J. Edgar Lezano Zúñiga informa que el referido contrato no ha sido celebrado ni faccionado en su Notaría, habiendo legalizado únicamente sus correspondientes firmas, no quedando copia alguna en su oficio notarial; se ha recibido el Oficio N° 2316-2004-SS-TJEPP-CSJP

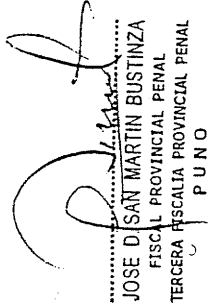
JOSE D SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

CERTIFICO

que la copia xerográfica que
antecede es la su original,
a lo que me remito en caso
necesario

Puno 21-10-07

adjuntando la resolución de fecha 01 de julio del 2004, por el que se dispone el Levantamiento del Secreto Bancario y Tributario de Mariano Eutropio Portugal Catacora, Rina Isabel Menéndez Vargas y Efraín Choque Aroapaza a fojas 104 y 105; la manifestación de Esteban Ponce Quispe a fojas 116 al 119, quien refiere tener conocimiento sobre los hechos materia de investigación, que conoce a Mariano Portugal Catacora y esposa por ser clientes del Banco Continental, que es abogado asesor externo de dicha institución en mérito a contrato de locación de servicios no personales, y sus funciones son hacer la cobranza judicial en proceso de ejecución de garantías y procesos ejecutivos es decir recuperación de créditos otorgados, que desconoce sobre la transferencia de cuentas corrientes, que la suscripción de dicha transacción no es ajena a su labor, ya que se deriva de un proceso de ejecución de garantías, siendo actos cotidianos que celebran con los clientes para poner fin a sus procesos judiciales, que dicha transacción no se ha celebrado con la Municipalidad Provincial de Puno, sino con personas naturales, siendo práctica normal de la institución condonar intereses previo acuerdo de las partes, donde las condiciones motivos o razones del acuerdo es de exclusiva decisión de las partes, limitándose el declarante a redactar y suscribir como abogado la transacción, que dicha transacción se ha realizado conforme a las normas del Código Civil y Procesal Civil, que no exige formalidad de elevarse a escritura pública; se ha recibido la Carta remitida por el Banco Wiese Sudameris Agencia Puno obrante a fojas 120, en la que informan que las personas de Mariano Eutropio Portugal Catacora, Rina Isabel Menéndez Vargas y Efraín Choque Aroapaza así como la Municipalidad Provincial de Puno, no son clientes de dicho banco; carta del Banco Continental Oficina Puno, obrante a fojas 127 a 128, proporcionando información de número de cuentas, fecha de apertura y fecha de cancelación de La Municipalidad Provincial de Puno, Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental de Puno, Mariano Eutropio Portugal Catacora, Efraín Choque Aroapaza, excepto de Rina Isabel Menéndez Vargas, quien no registra cuentas en dicha institución; manifestación de María Amparo Catacora Peñaranda a fojas 130 al 132, quien refiere tener conocimiento de la condonación de deuda al Alcalde denunciado por los medios de prensa, aludiendo el traslado de cuentas de diferentes programas de la Municipalidad Provincial de Puno que se encontraban en el Banco de la Nación que fueron transferidas al Banco Continental favoreciendo al Alcalde, que ha solicitado información al respecto a dicha entidad bancaria juntamente con el regidor Boris Espezúa Salmón, siendo denegado su pedido, sin embargo, el Órgano de Control Interno, les alcanza un pliego de hallazgos, como que los recursos financieros del Programa Vaso de Leche han sido transferidos indebidamente a una cuenta corriente del Banco Continental generando gastos de comisión, indicando además que Efraín


JOSE DI SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

21-10-03
R

Choque Aroapaza, Jefe de la Oficina de Administración efectúa el trámite y concretiza personalmente la transferencia de fondos el 24 de julio del 2003, mediante cheque de gerencia N° 022449978-4 por la suma de S/. 510,599.28 (Quinientos Diez Mil Quinientos Noventa y Nueve 28/100 Nuevos Soles) a la cuenta corriente N° 0229-29-0100081298 del Banco Continental, permaneciendo dichos fondos durante quince días, consecuentemente no generó intereses por el contrario gastos por concepto de comisión de cheque de gerencia, comisión de movimientos, portes y mantenimiento de cuenta, para posteriormente ser cancelada dicha cuenta en fecha 10 de septiembre del 2003, existiendo además comentarios que los montos transferidos son mucho mayores y de otros programas sociales, que jamás se puso a debate ni se informó al pleno del Concejo Municipal para la transferencia de dichas cuentas, que el Alcalde como titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía le ha otorgado poderes a su cónyuge como Presidenta del Comité de Damas para gestionar, recepcionar donaciones nacionales y extranjeras y que sólo rinde cuentas al Alcalde, que la Comisión formada para la investigación de los hechos que se denuncian pese a haber transcurrido más de tres meses no presentan informe a la fecha, que el encargado del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad es Efraim Choque Aroapaza, que el órgano administrativo deniega toda información financiera solicitada en su calidad de regidora, contraviniendo la ley del acceso a la información, agregando que en el mes de enero y febrero del 2004, los pagos por concepto de dietas se efectuaron por intermedio del Banco Continental; manifestación de Boris Gilmar Espezuá Salomón de fojas 144 a 146, que por medios periodísticos tiene conocimiento sobre la condonación de una suma de dinero bastante significativa que tuvo el Alcalde denunciado, cometiéndose una irregularidad y permitirle privilegios de modo personal aprovechando los fondos de la Municipalidad para beneficiarse personalmente, todo ello a raíz de haber derivado las cuentas corrientes tanto del Banco de la Nación y Banco de Crédito al Banco Continental, sin autorización del pleno del Concejo Municipal, contraviniendo las normas de control presupuestal, sin embargo, el propio Alcalde formó una comisión especial para que se investigue estos hechos, pero que hasta el día de hoy no ha dado resultados, al estar compuesta por regidores de la mayoría, teniendo conocimiento que el presupuesto del Programa del Vaso de Leche y Fondo de Compensación Municipal han sido derivados al Banco Continental, que Rina Menéndez Vargas conduce el Comité de Damas en mérito a una resolución municipal que le asigna dicho cargo y se le considera dentro de la estructura orgánica municipal, lo que resulta contrario a la Ley Orgánica de Municipalidades, presumiendo que debe manejar un presupuesto municipal, que al igual que la regidora Amparo Catacora solicitó explicaciones al propio Alcalde y a la Gerencia de

JOSE D. SAIN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

CERTIFICO

que la copia fotográfica que
anexo es su original,
a lo que me remito en caso
necesario

21-10-04

Administración sin respuesta a la fecha, inmerso reiterado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal donde el Alcalde de manera soberbia respondió que no tenía nada que explicar, que había formado una comisión especial al respecto, sin resultado a la fecha, que no existe ningún antecedente sobre transferencia de cuentas corrientes en anteriores gestiones, siendo la primera vez que el actual Alcalde Municipal realiza una acción de esta naturaleza, considerando que no había necesidad de trasladar dichas cuentas a otro Banco, lo que dificulta las operaciones bancarias e irroga gastos de administración y mantenimiento al Municipio por montos de más de Diez mil Nuevos Soles, que no tenía necesidad de desembolsar; manifestación de Victor Melitón Guerra Pineda a fojas 148 al 150, quien refiere ser Jefe de Órgano de Control Institucional dependiendo administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República, sus funciones principales realizar acciones de control posterior a las gestiones de la Municipalidad Provincial de Puno, que cuando realizaba la Auditoría a la información financiera correspondiente al año 2003, tomó nota que se había transferido fondos públicos del Banco de la Nación al Banco Continental entre los meses de agosto y octubre, pertenecientes al FONCOMUN por un monto aproximado de Cuatro Millones de Nuevos Soles, hecho que conforme a las normas generales de Tesorería del Estado no es correcto transferirse a entidades bancarias privadas, pero si se puede aperturar cuentas corrientes en dichas entidades para captar o recaudar recursos, no teniendo conocimiento si existe algún acuerdo para efectuar dicha transferencia, que no conoce a Rina Menéndez Vargas, menos haberle realizado auditoría alguna, que el manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad está a cargo del Gerente Municipal Francisco Mendoza Gutiérrez y Gerente de Administración Efraín Choque Aroapaza; que durante el año 2003 las cuentas de la Municipalidad se encontraban en el Banco de la Nación en su gran mayoría y otra parte en el Banco Continental, no pudiendo precisar respecto al año en curso por cuanto realiza acciones de control posterior, que ha dado cuenta de dicha irregularidad en forma verbal al Jefe Regional de la Contraloría General de la República Julián Contreras Llallico; se ha recibido la Carta remitida por el Banco Interbank Agencia Puno obrante a fojas 170, en la que informan que las personas de Mariano Eutropio Portugal Catacora, Rina Isabel Menéndez Vargas y Efraín Choque Aroapaza así como la Municipalidad Provincial de Puno, no tienen cuentas en dicha institución, excepto EMSA Puno S.A., adjuntando información al respecto de folio 171 al 279; se ha recibido la carta remitida por Asesoría Jurídica Contencioso del Banco Continental - Lima, por la que se precisa información sobre las cuentas corrientes existentes de Mariano Eutropio Portugal Catacora, Efraín Choque Aroapaza, Municipalidad Provincial de Puno y EMSA Puno S.A. de fojas 286

JOSE D. SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

21-10-04

a 287, adjuntando información detallada de fojas 289 a 785 además de acompañarse 13 cuadernos con cardex bancarios pertinentes; la manifestación de César Augusto Bedoya Bacigalupo obrante a fojas 786 al 789, quien refiere que conoce a Mariano Portugal Catacora y Jorge Ulises Aramayo Cordero por ser clientes del Banco, que se encuentra laborando como empleado en el Banco Continental Sucursal Puno desde febrero del 2003, teniendo conocimiento que Mariano Portugal Catacora ha tenido deudas por créditos desde años anteriores que han generado procesos judiciales, los cuales han sido transados y actualmente tiene una deuda ascendente a US\$ 90,000.00 que viene siendo pagada en cuotas de acuerdo al cronograma establecido, que el banco como institución privada actúa de acuerdo a sus intereses condonado a muchos clientes la totalidad de intereses para recuperar el capital prestado, que a Mariano Portugal Catacora también se le condonó intereses, que la Municipalidad Provincial de Puno es cliente desde el año de 1986, siendo usual que trasladen dinero que reciban del Gobierno central por intermedio del Banco de la Nación, que efectivamente el Poder Judicial convocó hasta cinco remates del inmueble de propiedad del Alcalde, el mismo que se suspendió como consecuencia de la transacción indicada anteriormente, que no se ha dado ningún trato preferencial al Alcalde por haber trasladado fondos de la Municipalidad, que éste había iniciado dos procesos sobre prueba anticipada contra el banco, en los que aparece una pericia grafotécnica en la que aparentemente en un pagaré la firma de su esposa provenia de otro puño gráfico y a fin de evitar un proceso judicial es que se accedió a dicha transacción beneficiándose ambas partes; la manifestación de Javier Enrique Lazo Peralta a fojas 791 a 793, quien refiere ser funcionario del Banco Continental desempeñándose como Jefe de Operaciones y Atención al Cliente desde el año 2002, conocer a Mariano Portugal Catacora, que tiene conocimiento que éste ha tenido problemas judiciales con su institución pero que no puede precisarlas por no ser su función, que ha firmado la transacción con el antes mencionado en representación del Banco, en mérito al cual se le condonó el pago de intereses mas no el capital, que la Municipalidad Provincial de Puno tiene más de una cuenta corriente en el Banco Continental, que no ha existido ningún trato preferencial en el caso del Alcalde; manifestación de Wilbur Rubén Ayma Flores a fojas 794 al 796, quien refiere no haber tenido participación en la transferencia de fondos de la Municipalidad, que no ha existido acuerdo en sesión de concejo para dicha transferencia, ya que ello depende de los funcionarios con facultades ejecutivas del área de administración, que no ha fiscalizado dicha transferencia por no haber integrado la Comisión respectiva, que tiene conocimiento que en gestiones anteriores la Municipalidad ha tenido cuentas en el Banco Continental, que los funcionarios encargados han ejecutado dicha transferencia es por que lo han


JOSE L. SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

CERTIFICADO

que la copia y original que
antecede en el original,
a lo que me remito en caso
necesario

Puno 21-10-04

hecho de acuerdo a las leyes vigentes; el Oficio N° 381-2004-SUNAT/231005 de fojas 799, por el que se remite información respecto a Mariano Eutropio POA ~~San Martín~~ ^{San Martín} ~~Catacora~~ ^{Catacora} y Rina Isabel Menéndez Vargas, donde el primer ~~informe~~ ^{informe} ~~de baja~~ ^{de baja} ~~de~~ ^{de} ~~oficio~~ ^{oficio} en forma definitiva como contribuyente por actividades de radio y televisión desde el 03 de septiembre de 1998 y la segunda no se encuentra inscrita en la SUNAT adjuntando el Comprobante de Información respectiva de fojas 800 al 803; el Oficio N° 097-2004-OG/ORPU de fojas 813, por el que se informa que la Oficina Regional de Puno de la Contraloría General de la Republica no ha realizado ninguna acción de control rápido en dicha institución municipal y en lo que respecta al Informe de Auditoría Financiera del 2003, practicada por el Organó de Control Institucional de dicha municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se encuentra en proceso de revisión no siendo posible por el momento proporcionar información; manifestación de Víctor Niño de Guzmán Pino obrante a fojas 815 a 817, quien refiere ración tomar conocimiento de la denuncia en su contra en dicho acto, que su labor es enteramente normativa y la transferencia de cuentas bancarias lo maneja el ejecutivo, que nunca se ha tratado en sesión del Consejo Municipal la transferencia de dichas cuentas de ningún banco, que desconoce si la esposa del Alcalde maneja o administra fondos de la Municipalidad, que el manejo financiero está a cargo del Gerente Municipal Francisco Mendoza y el Gerente Municipal Efraín Choque Aroapaza, que por referencia sabe que siempre se han manejado cuentas en el Banco de la Nación y el Banco Continental; el Oficio N° 234-MPP/OCI de fojas 819, por el que el Jefe del Organó de Control Institucional de la Municipalidad informa que la auditoría realizada a la gestión edil del año 2003 ha sido remitida a la sede regional de Control de Puno, estando en proceso de revisión conforme al artículo 24 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control; manifestación de Isaac Francisco Manzaneda Peralta a fojas 822 a 824, quien refiere desconocer sobre la transferencia de cuentas corrientes de la Municipalidad, que nunca se ha puesto de conocimiento en el pleno del Concejo Municipal, no existiendo ningún acuerdo ni tratado el tema, que el Alcalde en una sesión de concejo nombró una comisión para que investigue sobre estos hechos a la fecha sin ningún resultado, agregando que cualquier transferencia de cuentas bancarias del Municipio debía tener la aprobación del pleno del Concejo Municipal conforme a la normatividad vigente, hecho que no se ha producido a la fecha, que las solicitudes de fiscalización a título personal no son atendidas ya que deben contar con autorización del pleno del Concejo Municipal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades; Carta remitida por el Banco Continental - Lima a fojas 833, adjuntado información sobre la cuenta de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno de fojas 834


 JOSE D. SAN MARTÍN BUSTINZA
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 PUNO

21-10-04

al 959 del Tomo II; Carta EF/92.3210.1 N° 280-2004 remitida por el Banco de la Nación Lima de fojas 960, informando sobre las cuentas de EMSA Puno, Municipalidad Provincial de Puno, Mariano Eutropio Portugal Catacora y Efraín Choque Aroapaza, adjuntando documentación respectiva de fojas 961 a 1614 del Tomo III y de fojas 1615 al 2251 del Tomo IV.

Tercero.- TIPICIDAD: Que, para que se configure el delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Omisión a los Deberes de Función, el sujeto activo en su calidad de funcionario público, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, circunstancias que no se ajustan ni adecuan al presente caso, pues los denunciados en su calidad de Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, han actuado conforme a sus atribuciones, inclusive algunos de ellos solicitado información a título personal en ejercicio de su función de fiscalización conforme se aprecia de fojas 133 al 138 y de fojas 828 al 830 de actuados, las mismas que les fueron denegadas, ya que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo 9° inciso 22, corresponde al pleno, previamente, autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, por lo que no concurren los elementos objetivos ni subjetivos de dicho tipo penal, no obstante haberse formado una comisión especial al respecto no se advierte indicios razonables de la omisión en el cumplimiento de deberes funcionales de éstos últimos por inexistencia de medios materiales objetivos como Acta de su conformación, resolución y actuación, por lo que es menester archivarse definitivamente la denuncia en este extremo. Que se configura el delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado, cuando el sujeto activo en su calidad de funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, constituyendo circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social; circunstancias que no se ajustan ni adecuan respecto al comportamiento de los denunciados César Bedoya Bacigalupo, Javier Enrique Lazo Peralta, Esteban Ponce Quispe, al no tener calidad de funcionarios públicos, pues son funcionarios del Banco Continental, que es una entidad privada; así como respecto a la denunciada Rina Isabel Menéndez Vargas al no estar comprendida dentro de los alcances del artículo 425° del Código Penal; es decir por no tener calidad de funcionario público, no concurriendo en consecuencia el elemento objetivo del tipo penal denunciado, debiendo archivarse la denuncia en este extremo; por otro lado, de actuados se advierte que respecto a los denunciados Mariano Eutropio Portugal Catacora y Efraín Choque Aroapaza,

JOSE D. SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

CERTIFICO

que la copia gráfica que
antecede es su original,
a lo que me remito en caso
necesario

21-10-04

habrían incurrido en la comisión del delito de Peculado, ya que en su calidad de funcionarios públicos, han utilizado dineros del Estado, el primero a su provecho y beneficio personal, y el segundo para el beneficio de la Municipalidad Provincial de Puno, al haber transferido ilegalmente del Banco de la Nación, las cuentas con recursos de la Municipalidad Provincial de Puno al Banco Continental, agravándose la figura por tratarse de fondos provenientes del Estado destinado a programas de apoyo social como el Vaso de Leche y FONCOMUN, hecho que permitió al primero celebrar una transacción con su acreedor, logrando una condonación del noventa por ciento aproximadamente de su deuda contraída con el Banco Continental; además de haber ocasionado un innecesario desembolso económico mermando los recursos del Estado, al tener que pagar cargos por mantenimiento de cuenta, emisión de cheque de gerencia y otras comisiones en favor del Banco Continental y en perjuicio de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche y Municipalidad Provincial de Puno, hechos que se corroboran con los medios probatorios obrantes en actuados, y en especial con los extractos bancarios remitidos como consecuencia del levantamiento del secreto bancario de los mismos, siendo menester promover acción penal en este extremo. Que, se configura el delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Concusión, cuando el sujeto activo en su calidad de funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, circunstancias que no se ajustan ni adecuan al presente caso, en razón de no advertirse de actuados, ningún elemento de juicio o indicio razonable de inducción o actos que obliguen a alguno de los denunciados a realizar las circunstancias descritas en el tipo objetivo, menos evidenciarse conducta dolosa, es decir conocimiento y voluntad de su realización, debiendo archivar la denuncia en este extremo. Finalmente, de actuados se advierte la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Abuso de Autoridad en su forma Genérica, por parte de denunciado Efraín Choque Arcapaza, pues en su calidad de funcionario público de la Municipalidad Provincial de Puno, abusando de sus atribuciones, ha procedido a transferir los fondos provenientes de programas de apoyo social antes mencionados del Banco de la Nación al Banco Continental mediante Cheque de Gerencia N° 022449978-4 por la suma de S/. 510,599.28 a la cuenta corriente N° 0229-29-01000-82298 del Banco Continental, sin conocimiento ni autorización del Pleno del Concejo Municipal, menos autorización de la Dirección Nacional de Tesoro Público conforme a Ley 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003, causando perjuicio al Estado Peruano, por lo que es menester ejercitar la acción penal de oficio en

JOSE D. SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

este extremo. Por estos fundamentos y en mérito a la investigación efectuada en la presente denuncia y de todos los documentos que existen en el mismo y de conformidad con el artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo cero cincuenta y dos; **SE RESUELVE: Primero.- NO HABER MERITO PARA FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** en contra de Hugo Alfredo Rodríguez Benavides, Juana Libertad Mendoza Mogrovejo, Victoria Betty Atencio Díaz, Wilbur Rubén Ayma Flores, Paulina Estefanero Vargas, Víctor Niño de Guzmán Pino, Leoncio Isaac Ticona Quispe, Andrés Avelino Ruelas Salas, Isaac Manzaneda Peralta, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Omisión a los Deberes de Función, en agravio del Estado Peruano; **contra César Bedoya Bacigalupo, Javier Enrique Lazo Peralta, Esteban Ponce Quispe y Rina Isabel Menéndez Vargas,** por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en sus modalidades de Peculado y Concusión, en agravio del Estado Peruano; **contra Mariano Eutropio Portugal Catacora y Efraín Choque Aroapaza,** por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Concusión, en agravio del Estado Peruano; en consecuencia y consentida queda la presente resolución **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** en este extremo la denuncia en el legajo correspondiente de ésta Fiscalía Provincial Penal. **Segundo.- FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** contra **Mariano Eutropio Portugal Catacora y Efraín Choque Aroapaza,** por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado Agravado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Puno - Estado Peruano; debiendo tenerse como **Tercero Civilmente Responsable al Banco Continental BBVA - Puno,** y **contra Efraín Choque Aroapaza,** por la presunta comisión de delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Abuso de Autoridad en su forma genérica, en agravio del Estado Peruano. **NOTIFIQUESE y H.S.-**



[Handwritten Signature]
JOSE D. SAN MARTIN BUSTINZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO

RECEBIDO
que en el día 21 de octubre del 2004 se recibió en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno el presente expediente.
Puno 21-10-04

[Handwritten Signature]
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
PUNO